

CONSTANCIA: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que, en la fecha, se recibe la presente acción de tutela, por parte de la oficina de Apoyo Judicial del Honorable Tribunal Superior de Medellín, vía correo electrónico donde se decretó la **NULIDAD** de lo actuado.

Medellín, diciembre 9 de 2025

Faruk Franco Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, Antioquia nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	05001 31 09 013 2025-00221 00
Accionante:	ELIZABETH LONDOÑO RUA
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA
Auto:	ADMISIÓN LUEGO DE DECRETARSE LA NULIDAD
Auto de Sustanciación N°	294A

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto Reglamentario 307 de 1992 se ADMITE la demanda de tutela instaurada por la señora **ELIZABETH LONDOÑO RUA**, quien actúa en nombre propio, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**,

Como quiera que el presente disenso se da por el proceso de selección suscrito a proceso de selección Antioquia 3, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE- para que de manera INMEDIATA se sirva publicar en el sitio web dispuesto y en donde las personas que conforman la lista de elegibles para el mismo cargo que aspiro el accionante, se les envíe la copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de la misma, junto con sus anexos, con el fin de que dentro del término de un (1) DÍA contados a partir del siguiente a que se les comunique la presente decisión, y puedan actuar como terceros interesados.

Notifíquese la apertura del trámite a las entidades accionadas; désele traslado del escrito petitorio a sus representantes legales, con el fin de que en el término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación de la apertura del trámite (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), expongan, si a bien lo tienen, las explicaciones pertinentes y sus argumentos de oposición a la pretensión del accionante. Se decretarán todas las pruebas que se consideren necesarias en el presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E,

JUAN GONZALO CARDONA JARAMILLO
Juez